

LIQUIDACION DE CREDITO

DEMANDANTE: INVERGRAN S.A.S
 DEMANDADO: BERMUDEZ BOLIVAR JOHN

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
12/01/2019	31/01/2019	20	28.74	43.110	0.0983	3.0321	\$ 109,496,797.00	\$ 6,483,036.00	\$ 2,151,653.70		\$ 118,131,486.70
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	44.325	0.1006	3.1047	\$ 109,496,797.00		\$ 3,083,398.43		\$ 121,214,865.13
01/03/2019	31/03/2019	31	29.06	43.590	0.0992	3.0608	\$ 109,496,797.00		\$ 3,366,233.65		\$ 124,581,118.77
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	43.470	0.0989	3.0537	\$ 109,496,797.00		\$ 3,250,113.67		\$ 127,831,232.45
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	43.515	0.0990	3.0564	\$ 109,496,797.00		\$ 3,361,370.13		\$ 131,192,602.57
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	43.425	0.0989	3.0510	\$ 109,496,797.00		\$ 3,247,287.63		\$ 134,439,890.21
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	43.380	0.0988	3.0483	\$ 109,496,797.00		\$ 3,352,609.40	\$ 22,000,000.00	\$ 115,792,499.60
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	43.470	0.0989	3.0537	\$ 109,496,797.00		\$ 3,359,450.80		\$ 119,150,950.40
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	43.470	0.0989	3.0537	\$ 109,496,797.00		\$ 3,250,113.67	\$ 6,483,037.00	\$ 115,918,027.07
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	42.975	0.0980	3.0240	\$ 109,496,797.00		\$ 3,326,277.76	\$ 2,000,000.00	\$ 117,244,304.83
01/11/2019	30/11/2019	30	28.55	42.825	0.0977	3.0150	\$ 109,496,797.00		\$ 3,209,522.34	\$ 1,500,000.00	\$ 120,453,827.18
01/12/2019	31/12/2019	31	28.37	42.555	0.0972	2.9987	\$ 109,496,797.00		\$ 3,298,892.19		\$ 122,252,719.37
01/01/2020	31/01/2020	31	28.16	42.240	0.0966	2.9797	\$ 109,496,797.00		\$ 3,278,300.16		\$ 125,531,019.53
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	42.885	0.0978	3.0186	\$ 109,496,797.00		\$ 3,106,165.79		\$ 128,637,215.32
01/03/2020	31/03/2020	31	28.43	42.645	0.0974	3.0041	\$ 109,496,797.00		\$ 3,304,767.30	\$ 1,600,000.00	\$ 130,341,982.62
01/04/2020	30/04/2020	30	28.04	42.060	0.0962	2.9689	\$ 109,496,797.00		\$ 3,161,141.48		\$ 133,503,124.10
01/05/2020	31/05/2020	31	27.29	40.935	0.0941	2.9007	\$ 109,496,797.00		\$ 3,192,503.05		\$ 136,695,627.15
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	40.770	0.0937	2.8906	\$ 109,496,797.00		\$ 3,078,966.55		\$ 139,774,593.69
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	40.770	0.0937	2.8906	\$ 109,496,797.00		\$ 3,181,598.77		\$ 142,956,192.46
01/08/2020	31/08/2020	31	27.44	41.160	0.0945	2.9144	\$ 109,496,797.00		\$ 3,207,352.03		\$ 146,163,544.49
01/09/2020	30/09/2020	30	27.53	41.295	0.0948	2.9226	\$ 109,496,797.00		\$ 3,112,500.09		\$ 149,276,044.59
01/10/2020	31/10/2020	31	27.14	40.710	0.0936	2.8870	\$ 109,496,797.00		\$ 3,177,630.41		\$ 152,453,675.00
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	40.140	0.0925	2.8522	\$ 109,496,797.00		\$ 3,038,561.27		\$ 155,492,236.27
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	39.285	0.0908	2.7997	\$ 109,496,797.00		\$ 3,082,682.66		\$ 158,575,118.93
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	38.970	0.0902	2.7803	\$ 109,496,797.00		\$ 3,051,807.99		\$ 161,626,926.91
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	39.465	0.0912	2.8108	\$ 109,496,797.00		\$ 2,795,397.17	\$ 22,123,333.00	\$ 142,308,591.08
01/03/2021	31/03/2021	31	26.12	39.173	0.0906	2.7928	\$ 109,496,797.00		\$ 3,075,361.45	\$ 1,000,000.00	\$ 144,384,352.53

Resultado del indice y del pago de las agencias en derecho

01/04/2021	30/04/2021	30	25.87	38.948	0.0802	2,7790	\$ 109,496,797.00	\$ 2,961,581.45	\$ 800,000.00	\$ 146,546,933.98
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	38.745	0.0898	2,7665	\$ 109,496,797.00	\$ 3,046,725.46		\$ 149,592,659.44
01/06/2021	30/06/2021	30	25.82	38.723	0.0887	2,7651	\$ 109,496,797.00	\$ 2,946,583.09		\$ 152,539,642.53
01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	38.655	0.0896	2,7609	\$ 109,496,797.00	\$ 3,040,685.62		\$ 155,580,328.15
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	38.790	0.0898	2,7692	\$ 109,496,797.00	\$ 3,049,743.91	\$ 800,000.00	\$ 157,830,072.07
01/09/2021	20/09/2021	20	25.79	38.678	0.0896	2,7623	\$ 109,496,797.00	\$ 1,882,707.06	\$ 58,306,370.00	\$ 159,792,779.13
							\$ 109,496,797.00	\$ 102,119,316.13	\$ 6,483,036.00	\$ 159,792,779.13

Capital a Liquidar	\$ 109,496,797.00
Capital Adicional	\$ 0.00
Total Capital	\$ 109,496,797.00
Intereses de plazo	\$ 6,483,036.00
Intereses de Mora al 20 de septiembre de 2021	\$ 102,119,316.13
Subtotal de la Obligación	\$ 159,792,779.13
Abonos Realizados	\$ 58,306,370.00
Total Obligación al 01 de marzo de 2021	\$ 159,792,779.13

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts, 110 y 446 del Código General del Proceso*, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *19 de enero de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día *20 de enero de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT' followed by a long horizontal stroke.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Verbal De Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397
De. Bernardo Rivas Pachón
Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.
Asunto: Recurso de Reposición

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de HIJO LEGITIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra del auto de fecha del 29 de Noviembre de 2021, en los siguientes términos:

1 Fundamentos del Recurso.

1.1 La normativa procesal general ha decantado la procedencia de los recursos de reposición en contra de las decisiones que el recurrente considera son contrarias a lo que allí se concluye.

1.2 Con fecha del 29 de Noviembre de 2021 se profiere decisión que en su contenido indica lo siguiente:

*En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice: i) la notificación efectiva del extremo demandado (Fernando Rivas Pachón) conforme se ordenó en el auto admisorio; ii) la instalación de la valla y, **iii) aporte el acuse de recibido de la notificación que realizó al señor Orlando Enrique Rivas Pachón en la cual se puedan corroborar las direcciones electrónicas a las que fue remitido y los anexos enviados, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.***

1.3 El auto se recurre de forma parcial respecto del requerimiento tercero de tal auto que le confiere treinta (30) días al demandante para que aporte el acuse de recibido de la notificación realizada a mi poderdante, en los siguientes términos:

1.3.1 El despacho le otorga nuevamente un termino al accionante para que acredite un acuse de recibido con el que aparentemente no cuenta la parte activa de esta litis.

1.3.2 Sea preciso señalar al despacho que con fecha del 28 de Septiembre de 2021, en el segundo punto de la parte resolutive del recurso de reposición presentado por el suscrito, le *“requiere al togado del extremo actor para que, **en el término de 5 días,***

aporte el acuse de recibido de la notificación que realizó al señor Orlando Enrique Rivas Pachón”.

- 1.3.3** De lo anterior la parte activa no dio cumplimiento ni dentro, ni fuera del término.
- 1.3.4** El inconformismo con la providencia recurrida, radica en que el despacho le confiere un termino adicional y muy extenso a la parte activa para que aporte un documento que le fue previamente requerido y que a la fecha de presentación no ha sido allegado.
- 1.3.5 De la perentoriedad de los términos.**

Señala el legislador en la norma procesal civil, que los términos contenidos en ese código para la realización de actuaciones procesales de las partes intervinientes son *perentorios e improrrogables*.

A su vez, en el artículo 117 del Código general del proceso, expresamente reclama la obligatoriedad con la que cuentan los jueces de la república para el cumplimiento de los términos que en este código reposan y que, a falta de que estén establecidos, el juez señalará el tiempo que estime necesario para tal actuación.

El termino para el aporte de estos documentos solicitados no se encuentra determinado en la ley procesal, lo que indica este juzgador estimo necesarios los cinco (5) días referidos en el auto de fecha del 28 de Septiembre de 2021.

A su vez, la normativa en cita predeterminó que este podría prorrogarse siempre que el juez encontrara justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del cumplimiento del término.

Dentro del expediente a la fecha no obra el cumplimiento de este requerimiento ni de forma extemporánea, tampoco reposa solicitud dentro ni fuera del termino que justifique el incumplimiento de esta orden, para que el despacho considere pertinente otorgar un término de treinta (30) días mas para adosar al expediente una certificación del acuse de recibido del correo electrónico.

Se reprocha la decisión del juzgado porque no cuenta con sustento justificativo de la parte activa para que le otorgue nuevamente un término que cuenta con el carácter perentorio, significando que a su vencimiento carece la oportunidad procesal; tampoco se avista una causa justificada para ello.

El acuse de recibido como cumplimiento de los condicionamientos establecidos por la Honorable Corte constitucional en el análisis de Constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, por el uso de las tecnologías es un documento fácilmente de expedir por la empresa de correos electrónicos a menos que cuente con algún imprevisto, pero por la carencia de manifestación de la parte requerida, a la fecha no se ha determinado.

Asimismo, La Honorable Corte Constitucional ha decantado que los términos procesales deben cumplirse diligente y celosamente por parte de quienes acceden a la administración de justicia, así como corresponde a los jueces y los auxiliares de la justicia velar por su cumplimiento, por cuanto es una carga procesal en cabeza de los primeros que busca garantizar la seguridad y certeza jurídicas, el debido proceso, el principio de celeridad y la eficacia del derecho sustantivo. Así mismo, busca hacer efectivo el principio de igualdad procesal. (Sentencia C-012 de 2002).

El transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes, situación procesal que para la parte activa, feneció sin manifestación alguna.

No puede perder de vista este director del proceso, que a la fecha han transcurrido mas de cuarenta (40) días hábiles desde que se profirió el auto que le requirió por cinco (5) días y que el demandante omitió en su totalidad. Se reprocha la decisión de este despacho respecto de otorgar otros treinta (30) días para el cumplimiento de una orden que no fue cumplida en más de dos (02) meses.

Considera este apoderado que otorgar un termino adicional es violatorio de la igualdad procesal de las partes, puesto que si el demandante se encontrara interesado en que esta actuación procesal surta efectos de celeridad, lo cual le beneficia por ser quien activa la administración de justicia por pretender un derecho en su favor, hubiera atendido lo pretendido por el despacho.

1.3.6 Bajo estos términos esta llamado a prosperar el presente recurso parcial.

2 Pretensiones.

2.1 Bajo los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más cordial me permito solicitarle al despacho se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el auto de fecha del 29 de Noviembre de 2021, en los siguientes términos:

2.1.1 **Sírvase revocar el numeral tercero del auto de fecha del 29 de Noviembre de 2021** en el que se confiere el termino de treinta (30) días a la parte demandante para que **iii) aporte el acuse de recibido de la notificación que realizó al señor Orlando Enrique Rivas Pachón en la cual se puedan corroborar las direcciones electrónicas a las que fue remitido y los anexos enviados**

2.1.1.1 Pretensiones Consecuenciales de la revocatoria solicitada.

2.1.1.1.1 En consecuencia de tal revocatoria, sírvase tener por presentada en tiempo la contestación de la demanda, toda vez que la parte demandante no acredita dentro del proceso el acuse de recibido del correo electrónico enviado como notificación a la parte que represento, en cumplimiento del condicionamiento establecido por la Corte constitucional en sentencia C-420 del 2020, para que se tenga en cuenta tal notificación.

3 Notificaciones

3.1 El suscrito apoderado y mi poderdante recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en LA CARRERA 15 No 118 – 75 OFICINA 402 DEL CENTRO COMERCIAL EL CARACOL o en el correo electrónico daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com; teléfonos de contacto 3505004670.

Del señor juez, atentamente.

DANIEL FELIPE MOYANO AVILA
C.C. No 1.030.643.731 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No 279.916 DEL C.S. DE LA J.

Recurso de reposición - Verbal de Pertinencia No 2020-397

Daniel Felipe Moyano Avila <daniel.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com>

Vie 3/12/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D

Referencia: Verbal De Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria No 2020-397

De. Bernardo Rivas Pachón

Contra. Orlando Enrique Rivas Pachón y otros.

Asunto: Recurso de Reposición

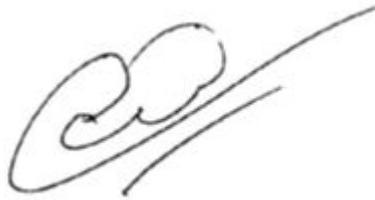
DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No 1.030.643.731 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 279.916 del C.S. de la J.; en mi calidad de apoderado judicial del Señor **ORLANDO ENRIQUE RIVAS PACHÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 19.426.945 de Bogotá D.C., en su calidad de HIJO LEGÍTIMO de CECILIA PACHON DE RIVAS (q.e.p.d.) y BERNARDO RIVAS ALDANA (q.e.p.d.) y parte demandada dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro del término legal establecido, de la manera más cordial me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** en contra del auto de fecha del 29 de Noviembre de 2021, en los términos del memorial aportado.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden a este remitente. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre.

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to this sender. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 19 de enero de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *20 de enero de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señora
JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
E. S. D.

RADICADO: 11001310304420200049900

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI

DEMANDADA: ENA DORINA CARMONA ROATAN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021

GUSTAVO RAFAEL ABAD PETRO, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Ceretè-Córdoba, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.065.009.712** de Ceretè y tarjeta profesional de abogado **No. 359719** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actuando en calidad de apoderado de la señora **ENA DORINA CARMONA ROATAN**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Ceretè-Córdoba, identificada con cedula de ciudadanía **Nº 50.845.657** de Ceretè, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso de Expropiación.

PETICION:

Solicito señora Juez, que se revoque lo decidido en los numerales 2 y 4 por medio de la cual se ordenó oficiar nuevamente a Juzgados 1 Civil del Circuito de Cerete Y Juzgado 2 Civil Municipal de Ceretè para la remisión de despacho comisorio liberado para la diligencia de entrega anticipada que se surtió el día 22 de noviembre de 2019 y proceda con la expedición de la Sentencia Anticipada solicitada por las partes dentro del proceso de la referencia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

PRIMERO: Como quiera que entre mi poderdante y la parte demandante presentaron de mutuo acuerdo solicitud de Expedición de Sentencia anticipada y entrega del depósito judicial, esta no ha sido posible en virtud de que el despacho requiere que los juzgados mencionados con anterioridad remitan despacho comisorio liberado para la diligencia de entrega anticipada del inmueble.

SEGUNDO: El suscrito abogado se acercó al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ceretè con el fin de solicitarles que remitieran lo más pronto posible lo requerido por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá para que posteriormente procediera con dictar sentencia. El día veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ceretè remitió por medio de su correo institucional el expediente digital en la cual contiene el despacho Comisorio liberado con la respectiva ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE (folio 130) en donde consta lo ocurrido dentro la audiencia pública durante la entrega del bien. (Ver pantallazo)

TERCERO: Por lo anterior, el suscrito considera que se cumplió con los presupuestos del numeral 4 del artículo 399 del C.G.P toda vez que se evidencia dentro del expediente remitido a su despacho las actuaciones surtidas como lo son:

- Despacho Comisorio 0027 de fecha 10 de octubre de 2019 (Folio 115)
- Oficio Nº 0968 al Juzgado Promiscuo Municipal de Cerete. (Folio 116)
- Auto que ordena diligencia de entrega anticipada (Folio 121)
- Devolución de despacho comisorio- Juzgado 2 Promiscuo Municipal.(Folio 111)
- Acta de diligencia de entrega del bien inmueble, en donde consta los hechos ocurridos durante la entrega anticipada (Folio 130).

En virtud de lo anterior, se deberá revocar la decisión tomada mediante el auto de fecha 02 de diciembre de 2021 y en su defecto continuar con el proceso para la posterior expedición de la Sentencia con forme con lo solicitado por las partes del presente proceso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos Artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

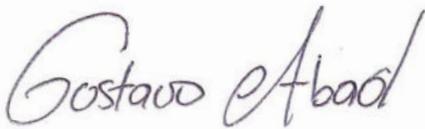
- Solicito que se tengan como tales las actuaciones surtidas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté (Folio 111 a Folio 130)
- Captura de pantalla en donde Consta que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cerete a solicitud del suscrito abogado, remite al Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, Expediente en donde consta despacho comisorio liberado y demás actuaciones surtidas para la diligencia de entrega anticipada del bien inmueble.

NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones:

Al suscrito abogado por medio de mi correo electrónico: Gustavoabad1996@hotmail.com

Atentamente,



GUSTAVO RAFAEL ABAD PETRO
CC N° 1.065.009.712 de Cereté
T.P 359719 del C.S.J
APODERADO PARTE DEMANDADA

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a



Parece que usa un bloqueador de anuncios. Para maximizar el espacio en la bandeja de entrada, regístrese en Outlook sin anuncios.

RE: REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO No, 2020-499

J Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Cerete <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 29/09/2021 2:31 PM Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

2019-00139-00

Buenas tardes, cordial saludo.

Por medio del presente, y a petición verbal del apoderado de la demandada se reenvía expediente digital el cual contiene el despacho comisorio dentro del proceso de expropiación de la ANI contra ENA DORINA CARMONA, el cual estaba radicado en esta agencia judicial con el número 23162310300120190013900.

Atte,

Bertha Villafañe Morales
Secretaria.

De: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 25 de agosto de 2021 16:07
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cordoba - Cerete <j01cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO DENTRO DEL PROCESO No, 2020-499

Oficio No. 0703
19 de agosto de 2021.

SEÑOR(S)
Juzgado Primero Civil del Circuito
CERETÉ

PROCESO:.VERBAL DE EXPROPIACION No 11001-31-03-044-2020-00499-00 DE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI CONTRA ENA DORINA CARMONA ROATAN.

Comunicole que este Despacho Judicial mediante auto de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia dispuso REQUERIRLOS a fin de que en el término de 8 días proceda a realizar la conversión de títulos que se encuentran consignados en razón a este proceso, a esta sede judicial, en tanto que despojó del conocimiento de la acción de expropiación.

Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 110012031044 y acusar recibo del presente.

Cordialmente,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA

Cereté, febrero 19 de 2020

Oficio No. 00286.

Señores.
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Ciudad.

Referencia: Devolución de Despacho Comisorio.

Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
Demandado: ENA DORINA CARMONA ROATAN.

Radicado. 23-162-40-89-002-2019-00619-00

Atentamente me permito remitirle el despacho comisorio de la referencia, debidamente auxiliado.

Consta de un cuaderno con 16 folios.

Cordialmente,

JOSÉ LUIS PERNETH PADRÓN.
secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA
RECIBIDO EN LA FECHA 19 FEB 2020

4:31 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 10/10/2019 3:55:52 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 231624089002201900061900

CLASE PROCESO: DESPACHOS COMISORIOS

NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 1541948 FECHA REPARTO: 10/10/2019 3:55:52 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 10/10/2019 3:46:39 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 002 CERETE

JUEZ / MAGISTRADO: ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8307259969	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	50845657	ENA DORINA	CARMONA ROATAN	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE CORDOBA			COMITENTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 PETICIONES ESPECIALES_10-10-2019 3.54.39 p. m..pdf	900102C98BD3151EF15E0390B8A66A01650FD181

b260a810-03ef-487b-980f-4a1215e8c3e4

Dolores Pérez A.
REPARTO MUNICIPAL CERETE

SERVIDOR JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETE CORDOBA

RECIBIDO

FECHA: Oct-11-19

HORA: 8:25 am

FUNCIONARIO: Carlo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No. 0027

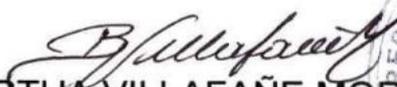
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE CORDOBA HACE SABER AL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ (TURNO):

Que dentro del proceso de Expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" contra ENA DORINA CARMONA ROATAN identificada con número de cédula CC N° 50.845.657, se le comisionó para la práctica de diligencia de entrega anticipada del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 143-21113 de propiedad de la demandada, radicado N° 2019 - 00139-00, en una cantidad de 400,10 metros cuadrados; para lo cual se le anexan los siguientes documentos:

- Copia de la admisión de la demanda
- Copia del auto que ordena la diligencia
- Plano y folio de matrícula inmobiliaria.

La doctora ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO es la apoderada de la parte demandante.

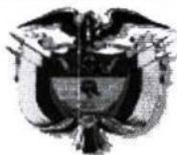
Para su diligenciamiento, se libra hoy 10 de octubre de 2019, en Cereté.


BERTHA VILAFANE MORALES
Secretaria



2
116

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No.11-14 3ER PISO OF. 301 TEL 7747495
CERETE – CORDOBA

Oficio N° 0968

Cereté, 10 de octubre de 2019.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ (TURNO)
E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitirle el Despacho Comisorio N°0027 de fecha 10 de octubre del año en curso, ordenado dentro del Proceso de Expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra ENA DORINA CARMONA ROATAN identificada con número de cédula CC N° 50.845.657, radicado N° 2019 - 00139 – 00, para que se sirva dar cumplimiento a la comisión encomendada en el menor tiempo posible y una vez, efectuada se sirva remitirla a éste despacho judicial; consta de ___ folios útiles y escritos.

Atentamente


BERTHA VILLAFANE MORALES
Secretaría.



3
117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DESPACHO COMISORIO No. 0027

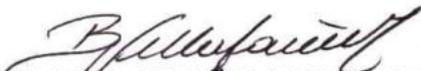
EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE CORDOBA HACE SABER AL SEÑOR JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ (TURNO):

Que dentro del proceso de Expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI" contra ENA DORINA CARMONA ROATAN identificada con número de cédula CC N° 50.845.657, se le comisionó para la práctica de diligencia de entrega anticipada del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 143-21113 de propiedad de la demandada, radicado N° 2019 - 00139-00, en una cantidad de 400,10 metros cuadrados; para lo cual se le anexan los siguientes documentos:

- Copia de la admisión de la demanda
- Copia del auto que ordena la diligencia
- Plano y folio de matrícula inmobiliaria.

La doctora ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO es la apoderada de la parte demandante.

Para su diligenciamiento, se libra hoy 10 de octubre de 2019, en Cereté.


BERTHA VILLAFANE MORALES
Secretaria



29 JUL 2019

Notifico la ~~señora~~ ~~Ena Donna~~
Carmona Roata 50.845.657

para enterar ~~la~~ ~~señora~~
Bullafant
SECRETARIO Desivi traslado

Recibo 119
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 12 No.11-14 3ER PISO OF. 301 TEL 7747495
CERETE – CORDOBA

Oficio N° 0968

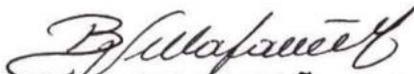
Cereté, 10 de octubre de 2019.

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ (TURNO)
E.S.D.

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito remitirle el Despacho Comisorio N°0027 de fecha 10 de octubre del año en curso, ordenado dentro del Proceso de Expropiación promovido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra ENA DORINA CARMONA ROATAN identificada con número de cédula CC N° 50.845.657, radicado N° 2019 - 00139 – 00, para que se sirva dar cumplimiento a la comisión encomendada en el menor tiempo posible y una vez, efectuada se sirva remitirla a éste despacho judicial; consta de ___ folios útiles y escritos.

Atentamente


BÉRTHA VILLAFÑE MORALES
Secretaría.



Nro Matrícula: 143-21113

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 02:50:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 143 CERETE DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: CERETE VEREDA: SANTA CLARA
FECHA APERTURA: 7/4/1995 RADICACIÓN: 95-722 CON: SIN INFORMACION DE 7/4/1995
COD CATASTRAL: 0005001300600001
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 208 M2, UBICADO EN EL TOTUMO JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CERETE. SUS LINDEROS Y MEDIDAS ESTAN CONTENIDOS EN LA E.P. # 477 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1.995, NOTARIA DE CERETE.- DECRETO 1711 DE FECHA 06-07-84.

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. 01- REGISTRO DE FECHA 28-08-72.-RESOLUCI N # 00551 DE FECHA 10-07-72.-INCORA.-MONTERIA.-REGISTRADA EN EL L. DE R. # 2, TOMO2 FOLIOS 45 AL 46, BAJO # 110.-MODO DE ADQUIRIR.-ADJUDICACION DE BALDIOS.-DE INCORA.-A: RESTAN DE CARMONA JUANA MARIA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) LOTE EL TOTUMO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
143-17132

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 7/4/1995 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 477 DEL: 7/4/1995 NOTARIA DE CERETE VALOR ACTO: \$ 375.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA 208 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTAN VDA. DE C. JUANA M.

A: CARMONA ROATAN ENA DORINA CC# 50845657 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 2/11/2018 Radicación 2018-143-6-4410
DOC: OFICIO 48-147-20181018004416 DEL: 18/10/2018 CONCESION RUTA AL MAR DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0455 OFERTA DE COMPRA BIEN URBANO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT. 830125996-9

A: CARMONA ROATAN ENA DORINA CC# 50845657 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/7/2019 Radicación 2019-143-6-2483
DOC: OFICIO 0679 DEL: 15/7/2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0419 DEMANDA POR EXPROPIACION - RAD. 23162-31-03-001-2019-00139-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- NIT# 830125996

A: CARMONA ROATAN ENA DORINA CC# 50845657 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CERETE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 143-21113

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 29 de Julio de 2019 a las 02:50:45 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 01 No. corrección: 1 Radicación: 2018-143-3-205 Fecha: 6/11/2018

LO CORREGIDO EN EL NOMBRE DE LA PROPIETARIA SEGUN ESCRITURA 477 DE FECHA 04/04/1995 DE LA NOTARIA UNICA DE CERETE, VALE, ART. 59 LEY 1579 DE 2012.-

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 65465 impreso por: 65466

TURNO: 2019-143-1-12000 FECHA:19/7/2019

NIS: cZhfDpXgZALONyb8AtKsZSQW49ri2KHFUgEgj45Oken5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CERETE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA STELLA GARCIA PINEDA

712

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.
(De Oralidad)

Septiembre Doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Rad: 2019-00139-00

Vista la anterior solicitud presentada por la ANI, y como quiera que se cumple con lo establecido en el numeral 4 del Art. 399 del C.G.P., se accede a ello, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE

Dispóngase la entrega anticipada del inmueble objeto de la Litis en el presente proceso según lo establecido en el artículo ibídem y para la práctica de dicha diligencia se comisiona con las mismas facultades del comitente al Juzgado Promiscuo Municipal de Cereté en turno. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR GABRIEL GÓMEZ CANTERO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETE
SECRETARIA

Por Estado No. 0153 de hoy se notifica a las partes
Con auto anterior.

13 SEP 2019

Cerete de

EL SECRETARIO

8
122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA

Octubre dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

Despacho comisorio Radicado 23-162-40-89-002-2019-00619-00

Estando a disposición del despacho de la señora Juez para señalar fecha para la diligencia de entrega dentro del despacho comisorio recibido por reparto del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, observamos que ni se aportó el plano a que hace referencia el comisorio que auxiliamos y tampoco se aporta los linderos del bien inmueble que se pretende entregar, por tal motivo antes de señalar fecha requeriremos del comitente allegue los documentos enunciado y posteriormente señalaremos fecha para la entrega del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Oficiese al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad para que allegue al despacho comisorio el plano que relaciona en sus anexos y el documento donde aparecen los linderos del inmueble que se pretende entregar. Una vez recibidos vuelva al despacho para señalar fecha para la diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 7747493
CERETE - CORDOBA

Por estado No. 179 de hoy se notifico las partes,
el auto anterior
Cereté. 17 de octubre del 2019

El secretario

Señores:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PROMISCO DE CERETE
E.S.D.

RADICADO: 23-162-40-89-002-2019-00619-00

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: ENA DORINA CARMONA ROATAN

ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, muy comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar la plano de afectación y ficha predial donde se relacionan los linderos del área requerida y son: **NORTE:** En longitud de 30,17 Metros con ENA DORINA CARMONA ROATAN (P14-P3); **SUR:** En longitud de 0,00 Metros con VIA EL TOTUMO- CAÑO DEL PADRE (P5); **ORIENTE:** En longitud de 29,35 Metros con VIA EL TOTUMO-CAÑO DEL PADRE (P3-P5); **OCCIDENTE:** En longitud de 48,63 Metros con GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ (P5-P14) incluyendo las mejoras y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES:

Descripción	Cantidad	Unidad
M1: CERCA: conformado en madera burda de diámetro promedio de 0,07m, instalada cada 0,03m, con una altura promedio de 2,20m y 5 hilos de alambre de púas en una longitud promedio de 29,35metros	29,35	M.
M2: Excavación con un área promedio de 54,35 m, y una profundidad promedio de 1,22m	66,31	M3

Cultivos y especies:

DESCRIPCIÓN	CANT	UN
Plátano Ø ≤ 0,20 m	36	Un
Plátano Ø 0,21 - 0,40 m	52	Un
Papayo Ø ≤ 0,20 m	2	Un
Noni Ø 0,20m	3	Un
Noni Ø 0,21 m -0,40 m	3	Un
Palma Marga Ø ≤ 0,20m,	1	Un
Palma Marga Ø ≤ 0,21 m - 0,40m,	1	Un
Guarumo Ø ≤ 0,20m	1	Un
Sapote Ø ≤ 0,21- 0,40m	1	Un
Palma de Coco Ø ≤ 0,21- 0,40 m,	1	Un
Tuatúa Morado Ø ≤ 0,20m	2	Un
Mango Ø ≤ 0,20m	2	Un
Mango Ø ≤ 0,21 - 0,40m	1	Un
Flor de la India Ø ≤ 0,20m	1	Un
Guayabo Ø ≤ 0,21- 0,40m	1	Un



76
124

Moringa Ø ≤ 0,20m,	7	Un
Nispero Ø ≤ 0,21- 040m	1	Un
Solito Ø ≤ 0,20m,	1	Un
Jobo Ø ≤ 0,20m	1	Un
Jobo Ø ≤ 0,21- 0,40m	8	Un
Jobo Ø ≤ 0,41 - 0,60m	1	Un
Ñipi Ø ≤ 0,21- 0,40m	16	Un
Ñipi Ø ≤ 0,41- 0,60m	2	Un
Bonga Ø ≤ 0,20m	2	Un
Matarraton Ø ≤ 0,20m	2	Un
Roble Ø ≤ 0,21-0,40m	8	Un
Totumo Ø ≤ 0,21-0,40m	1	Un

Atentamente,

ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO

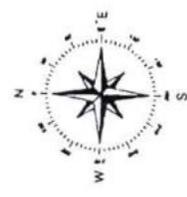
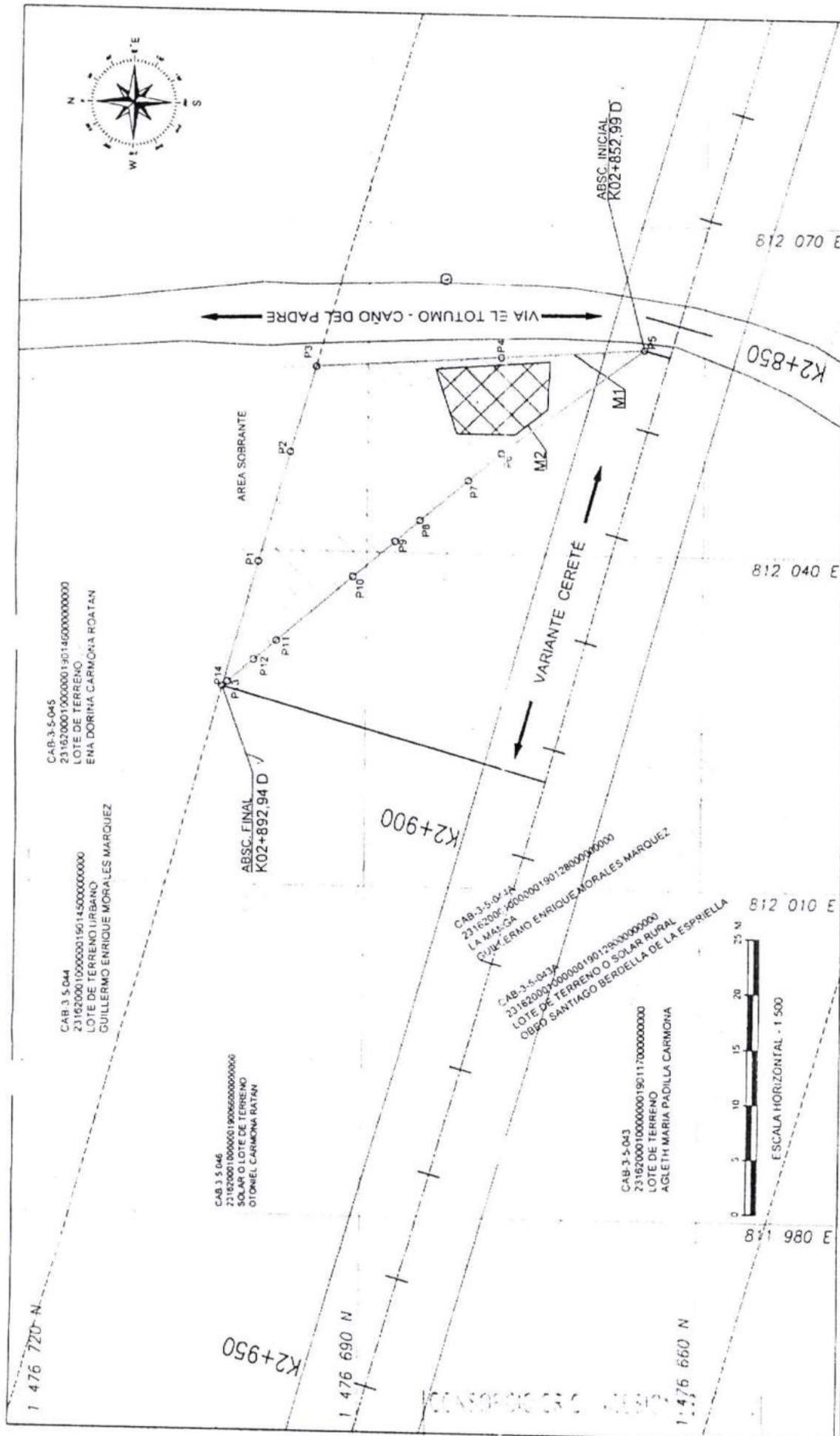
C.C. No. 45.539.326 de Cartagena

T.P. No. 142517 del C. S. de la J.



 CONCEPCIÓN Ruta al Mar <small>Agencia Nacional de Infraestructura</small>	SISTEMA INTEGRAL = GESTIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FICHA PREDIAL	CÓDIGO GCSF-F-185	VERSIÓN 001	FECHA 18-02-15	
PROYECTO DE CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA-BOLIVAR UNIDAD FUNCIONAL UF - 3					
CONTRATO No.: APP N° 016 del 14 de Octubre de 2015					
SECTOR O TRAMO SUBSECTOR 5 (VARIANTE CERETE)					
PREDIO No.: CAB-3-5-045					
ABS.C. INICIAL: K2+852,99 D ABS.C. FINAL: K2+892,94 D					
NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) DEL PREDIO ENA DORINA CARMONA ROATAN					
VEREDA/BARRIO: MUNICIPIO: DPTO:	EL TOTUMO CERETÉ CÓRDOBA	CLASIFICACION DEL SUELO RURAL	LONGITUD NORTE: 30,17 m SUR: 0,00 m ORIENTE: 29,35 m OCCIDENTE: 48,63 m	LONGITUD EFECTIVA MARGEN Derecha 3,19 m	MATRICULA INMOBILIARIA 143-21113 CEDULA CATASTRAL 231620001000000190146000000000
Predio requerido para:					
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO AGROPECUARIO					
TOPOGRAFIA 0 - 7 % Plana					
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES					
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN	UNID	CANTIDAD
Guayabo Ø 0,21 - 0,40 m	1		UN		
Moringa Ø 5 0,20 m	7		UN		
Nispero Ø 0,21 - 0,40 m	1		UN		
Solito Ø 5 0,20 m	1		UN		
Jabón Ø 5 0,20 m	1		UN		
Jabón Ø 0,21 - 0,40 m	8		UN		
Jabón Ø 0,41 - 0,60 m	1		UN		
Nipe Ø 0,21 - 0,40 m	16		UN		
Nipe Ø 0,41 - 0,60 m	2		UN		
Bonga Ø 5 0,20 m	2		UN		
Marratón Ø 5 0,20 m	2		UN		
Roble Ø 0,21 - 0,40 m	8		UN		
Totumo Ø 0,21 - 0,40 m	1		UN		
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS					
TOTAL AREA CONSTRUIDA					
0					
M2					
Tiene el inmueble licencia urbanística, Urbanización, parcelación, subdivisión, construcción, intervención, Espacio Público? SI/NO NO					
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal (LEY 675 DE 2001)? NO					
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial? NO					
Aplica Informe de análisis de Área Remanente? NO					
De acuerdo al estudio de títulos, la franja que estipula el decreto 2770 debe adquirirse? NO					
OBSERVACIONES:					
AREA TOTAL TERRENO 2130,00 m ²					
AREA REQUERIDA 400,10 m ²					
AREA REMANENTE 0 m ²					
AREA SOBANTE 1729,90 m ²					
AREA TOTAL REQUERIDA 400,10 m ²					
FECHA DE ELABORACIÓN: 23-2-2018					
Elab. por: GERMAN CONTRATO GUERRER RIANO					
M.P. 70302197513 TLM.					
REVISORIO DE CONSTRUCCIONES					
Revisó y Aprobó:					
HOJA 2					

Dedicado a la Ruta al Mar



INFORMACIÓN DE REFERENCIA	
PROYECCIÓN Gauss - Krueger, Colombia (Tranversa de Meridador)	DATUM MAGNA SIRGAS
ORIGEN DE LA ZONA CENTRAL	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS 4° 35' 46.213" Lat. Norte 74° 4' 38.0284" Long. Oeste	
COORDENADAS PLANAS 1000 000 metros Norte 1000 000 metros Este	
ARCHIVO: CAB-3-5-045.dwg	PLANO: 1 de 2

CONVENCIONES	
--- Línea de compra	--- Límite predial
--- Ejes de vía proyectada	--- Área requerida
--- Eje de vía existente	--- Área remanente
--- Borde vía existente	--- Construcción
--- Borde vía proyectada	--- Construcción arena
--- Fuentes hídricas	--- Punto de influencia
--- Alcantarilla	--- Chalfán Llano
--- Lago o Jagüey	--- Chalfán Cere
--- Cercas	--- Cercas
DIBUJO: GERMAN C. GUERRERO	PLANO: 26-02-2018

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA TOTAL:	0 Ha • 2130,00 m ²
ÁREA REQUERIDA:	0 Ha • 0400,10 m ²
ÁREA REMANENTE:	0 Ha • 0000,00 m ²
ÁREA SOBROBANTE:	0 Ha • 1729,90 m ²
ÁREA CONSTRUIDA:	00,00 m ²
RUTA: VARIANTE CERETE	
PR	ABSCISAS
INICIO: K00+000,00	INICIO: K 02+852,99 D
FINAL: K05+400,00	FINAL: K 02+892,94 D

TÍTULO: PLANO DE AFECTACIÓN PREDIAL
PROPIETARIO: ENA DORINA CARMONA ROATAN
CEDULA CATASTRAL: 2318200010000000190146000000000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 143 21113
CIP: CAB-3-5-045
ESCALA: 1:500

CONEXIÓN VIAL
ANTIOQUIA-BOLIVAR
UPI 3 SUBSECTOR 5
VARIANTE CERETE

CONCESIÓN
Ruta al Mar

CAB-3-5-045
2318200010000000190146000000000
LOTE DE TERRENO
ENA DORINA CARMONA ROATAN

CAB-3-5-044
2318200010000000190145000000000
LOTE DE TERRENO (URBANO)
GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ

CAB-3-5-046
2318200010000000190066000000000
SOLAR O LOTE DE TERRENO
OTONIEL CARMONA RATAN

CAB-3-5-047-4A
2318200010000000190128000000000
LA MALICIA
GUILLERMO ENRIQUE MORALES MARQUEZ

CAB-3-5-047-3A
2318200010000000190123000000000
LOTE DE TERRENO O SOLAR RURAL
OSBO SANTIAGO BERDELLA DE LA ESPRIELLA

CAB-3-5-043
2318200010000000190117000000000
LOTE DE TERRENO
AGLETH MARIA PADILLA CARMONA



CUADRO DE COORDENADAS AREA REQUERIDA

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.38	179°59'59"	812039.00	1476699.64
P2	P2 - P3	8.11	180°0'2"	812049.00	1476696.84
P3	P3 - P4	16.55	109°27'30"	812056.81	1476694.65
P4	P4 - P5	12.80	179°59'59"	812057.91	1476678.14
P5	P5 - P6	15.90	33°15'42"	812058.76	1476665.37
P6	P6 - P7	3.89	183°48'57"	812049.18	1476678.05
P7	P7 - P8	5.67	180°0'1"	812046.63	1476681.00
P8	P8 - P9	2.93	179°59'58"	812042.91	1476685.28
P9	P9 - P10	4.93	180°0'1"	812041.00	1476687.49
P10	P10 - P11	8.96	179°59'59"	812037.77	1476691.22
P11	P11 - P12	2.66	180°0'3"	812031.90	1476698.00
P12	P12 - P13	3.07	180°0'19"	812030.16	1476700.01
P13	P13 - P14	0.62	180°29'53"	812028.15	1476702.33
P14	P14 - P1	11.68	32°57'38"	812027.75	1476702.79

Area: 400,10 m²
 Area: 0,04001 ha
 Perimetro: 108,15 m

CLASIFICACION DE CONDICIONES

 <p>CONEXIÓN VIAL ANTIOQUIA-BOLIVAR UFI 3 SUBSECTOR 5 VARIANTE CERETE</p>	<p>TÍTULO: PLANO DE AFECTACION PREDIAL</p> <p>PROPIETARIO: ENA DORINA CARMONA ROATAN</p> <p>CECULA CATASTRAL: 23162000100000001901460000000000</p> <p>MATRICULA INMOBILIARIA: 143-21113</p> <p>CIP: CAB-3-5-045</p> <p>ESCALA: NA</p>	<p>CUADRO DE ÁREAS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>ÁREA TOTAL</td><td>0 Ha + 2130,00 m²</td></tr> <tr><td>ÁREA REQUERIDA</td><td>0 Ha + 0400,10 m²</td></tr> <tr><td>ÁREA REMANENTE</td><td>0 Ha + 0000,00 m²</td></tr> <tr><td>ÁREA SOBRRANTE</td><td>0 Ha + 1729,90 m²</td></tr> <tr><td>ÁREA CONSTRUIDA</td><td>00,00 m²</td></tr> </table> <p>ABSCISAS</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>PR</td><td>VARIANTE CERETE</td></tr> <tr><td>INICIO: K00+000,00</td><td>INICIO: K 02+852,99,0</td></tr> <tr><td>FINAL: K05+600,00</td><td>FINAL: K 02+982,94,0</td></tr> </table>	ÁREA TOTAL	0 Ha + 2130,00 m ²	ÁREA REQUERIDA	0 Ha + 0400,10 m ²	ÁREA REMANENTE	0 Ha + 0000,00 m ²	ÁREA SOBRRANTE	0 Ha + 1729,90 m ²	ÁREA CONSTRUIDA	00,00 m ²	PR	VARIANTE CERETE	INICIO: K00+000,00	INICIO: K 02+852,99,0	FINAL: K05+600,00	FINAL: K 02+982,94,0	<p>CONVENCIÓNES</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Linea de compra</td><td>-----</td><td>Limite predial</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Ejes de via proyectada</td><td>-----</td><td>Área requerida</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Eje de via existente</td><td>-----</td><td>Área remanente</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Borde via existente</td><td>-----</td><td>Construcción</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Borde via proyectado</td><td>-----</td><td>Construcción área</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Fuentes hidricas</td><td>-----</td><td>Punto de inflexion</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Alcantarilla</td><td>-----</td><td>Charifán Llano</td><td>-----</td></tr> <tr><td>Lago o Jaguey</td><td>-----</td><td>Charifán Corto</td><td>-----</td></tr> <tr><td></td><td>-----</td><td>Cercas</td><td>-----</td></tr> </table> <p>INFORMACIÓN DE REFERENCIA</p> <p>PROYECCIÓN: Gauss - Kruger Colombia (Tranversal de Mercator)</p> <p>DATUM: MACNA - SIRGAS</p> <p>ORIGEN DE LA ZONA: CENTRAL</p> <p>COORDENADAS GEOGRAFICAS 4° 34' 46 3215" Lat Norte 74° 4' 39 0284" Long Oeste</p> <p>COORDENADAS PLANAS 1:000 000 metros Norte 1:000 000 metros Este</p> <p>ARCHIVO: CAB-3-5-045 dwg PLANO: 2 de 2</p>	Linea de compra	-----	Limite predial	-----	Ejes de via proyectada	-----	Área requerida	-----	Eje de via existente	-----	Área remanente	-----	Borde via existente	-----	Construcción	-----	Borde via proyectado	-----	Construcción área	-----	Fuentes hidricas	-----	Punto de inflexion	-----	Alcantarilla	-----	Charifán Llano	-----	Lago o Jaguey	-----	Charifán Corto	-----		-----	Cercas	-----
ÁREA TOTAL	0 Ha + 2130,00 m ²																																																						
ÁREA REQUERIDA	0 Ha + 0400,10 m ²																																																						
ÁREA REMANENTE	0 Ha + 0000,00 m ²																																																						
ÁREA SOBRRANTE	0 Ha + 1729,90 m ²																																																						
ÁREA CONSTRUIDA	00,00 m ²																																																						
PR	VARIANTE CERETE																																																						
INICIO: K00+000,00	INICIO: K 02+852,99,0																																																						
FINAL: K05+600,00	FINAL: K 02+982,94,0																																																						
Linea de compra	-----	Limite predial	-----																																																				
Ejes de via proyectada	-----	Área requerida	-----																																																				
Eje de via existente	-----	Área remanente	-----																																																				
Borde via existente	-----	Construcción	-----																																																				
Borde via proyectado	-----	Construcción área	-----																																																				
Fuentes hidricas	-----	Punto de inflexion	-----																																																				
Alcantarilla	-----	Charifán Llano	-----																																																				
Lago o Jaguey	-----	Charifán Corto	-----																																																				
	-----	Cercas	-----																																																				
<p>DIBUJO: GERMAN C. GUERRERO</p> <p>FECHA: 26-02-2018</p>																																																							

75
129

Secretaría, noviembre 13 de 2019.

Señora Juez, doy cuenta a usted del Despacho Comisorio No.- 0027-2019, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, donde nos comisionan para una diligencia de Secuestro sobre un bien inmueble. Provea

JOSE LUIS PERNETH PADRON.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL, Cereté noviembre catorce (14) de dos mil diecinueve (2019).

Visto el contenido del Despacho comisorio No. 0027-2019 procedente del Juzgado Segundo Primero Civil del Circuito de Cerete, por ser procedente la comisión, fijaremos por este auto fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega.

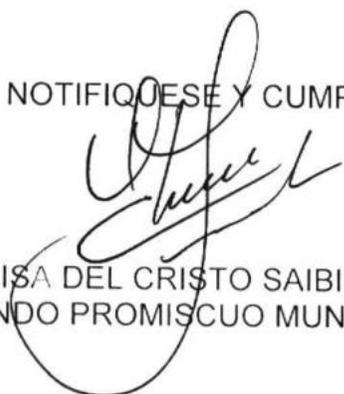
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Para practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ordenada en el Despacho Comisorio No. 0027-2019, procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté señálese el día veintidós (22) de noviembre del presente año a las diez (10:00) de la mañana.

SEGUNDO: Cumplida la comisión devuélvase el presente despacho comisorio al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
j02prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 7747493
CERETÉ - CÓRDOBA

Por estado No. 198 de hoy se notifico las partes
el auto anterior
Cereté. N de NOV del 2019

El secretario



16
130

ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN INMUEBLE ORDENADA EN EL
DESPACHO COMISORIO N° 0028 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE CERETE

Siendo las diez de la mañana (10:00) a.m., del día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), día y hora señalado para esta diligencia por auto de fecha noviembre 14 de esta anualidad, se constituyó el Despacho del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada ordenada en el despacho comisorio citado en la referencia. Acto seguido la señora Juez declaró formalmente iniciada la audiencia y a ella se hizo presente la apoderada de la firma demandante Dra. ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO. Seguidamente la señora Juez en compañía de la apoderada de la firma demandante y el Secretario del Despacho se trasladaron hasta el Barrio El Totumo del Municipio de Cereté, lugar de ubicación del inmueble objeto de la diligencia, y una vez allí se procedió a identificar el bien inmueble a entregar de la siguiente manera: Se trata de un lote de terrero con un área de aproximadamente 400,1 metros cuadrados, de forma triangular, alinderada de la siguiente manera: Norte, en longitud de 30,17 metros, con propiedad de ENA DORIA CARONA ROATÁN, (P14-P3), Sur, en longitud de 0,00 metros con vía Totumo Caño del Padre (P5); Oriente, en longitud de 29,35 metros con vía al Totumo Caño del Padre (P3-P5); Occidente, en longitud de 48,63 metros cuadrados, con propiedad de GUILLERMO ENRIQUE MORALES MÁRQUEZ, (P5-P14). El predio se encuentra cercado por sus tres partes con alambres de púas sobre nacederos y muertos, y en el mismo se encuentran las siguientes especies: Plátano, papayo, noní, palma amarga, guarumo palma de coco, mango, flor de india, níspero y demás frutales y maderables propios de esta región. Al momento de la visita el inmueble se encontró totalmente solo y no presenta construcciones de ninguna especie. Este inmueble se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 143-21113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté. Como quiera que al momento de la diligencia no se encontró a ninguna persona la señora Juez hace entrega real y material del inmueble arriba identificado a la apoderada judicial de la firma demandante Dra. ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO quien lo recibió a su entera satisfacción. Agotado el objeto de la diligencia se dio por terminada y se firma por los que intervinieron en ella como seguidamente aparece.



ELISA DEL CRISTO SAIBIS BRUNO
Juez Segundo Promiscuo Municipal de Cereté



Dra. ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO
Apoderada parte demandante



JOSE LUIS PERNETH PADRON
Secretario

SUSTITUCION PODER RAD 2020-00499-00

Erika Espriella <eresco25@gmail.com>

Mar 14/12/2021 7:51 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Orlando Sanchez Jimenez <carlos.sanchez@elcondor.com>

Señores.**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN.**Radicado: 11001310304420200049900****Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-****Demandado: ENA DORINA CARMONA ROATAN.**

ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO, Abogada Titulada, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.539.326 de Cartagena - Bolivar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.539.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**, por medio del presente, manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder por ella a mí conferido, a favor del Abogado **CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.953.807 de Bosconia - Cesar y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** dentro de este proceso de expropiación.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

El abogado **CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ**, recibirá sus notificaciones físicas y electrónicas en las siguientes direcciones: En el Municipio de MONTERIA, CORDOBA, CENTRO LOGISTICO INDUSTRIAL SAN JERONIMO BODEGA, 04 CALLE B ETAPA 1, KM 03 VIA PLANETA RICA. Correo electrónico: carlos.sanchez@elcondor.com Tel. 310 354 8180

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

ERIKA PATRICIA ESPRIELLA CORONADO

C.C. N° 45.539.326 de Cartagena.

T.P. No. 45.539.326 del C. S. de la J.

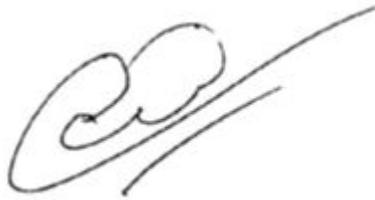
CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ

C.C. No. 1.063.953.807 de Bosconia

T.P. No. 270.586 del C. S. de la J.

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 19 de enero de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *20 de enero de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT' followed by a long horizontal stroke.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.

Señor

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Ciudad.

Proceso: ACCION POPULAR 2020-0505
Demandante: ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ
Demandados: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S
Asunto: Contestación Demanda

LIZETH JOHANA GAONA PINEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con cedula 1.012.342.028 de Bogotá, y Tarjeta Profesional 191651 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S, estando dentro del término legal y oportuno, me permito presentar la contestación de la demanda

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. El EDIFICIO BRESCIA 8-128- PROPIEDAD HORIZONTAL, fue construido por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S, según licencia de construcción LC15-4-0466 del 20 de agosto de 2015, modificada mediante resolución 14-4-009 del 23 de diciembre de 2014, aclarada mediante resolución 15-4-0103 del 20 de enero de 2015 y licencia de aprobación de planos de propiedad horizontal, todas de la Curaduría cuarta (4).

SEGUNDO: Es cierto. por INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HC S.A.S, levanto y/o ejecuto la construcción del EDIFICIO BRESCIA 8-128- PROPIEDAD HORIZONTAL, según licencia de construcción LC15-4-0466 del 20 de agosto de 2015, modificada mediante resolución 14-4-009 del 23 de diciembre de 2014, aclarada mediante resolución 15-4-0103 del 20 de enero de 2015 y licencia de aprobación de planos de propiedad horizontal, todas de la Curaduría cuarta (4).

TERCERO: Es cierto. De conformidad con la descripción del proyecto en los referidos actos administrativos (licencia de construcción LC15-4-0466 del 20 de agosto de 2015, modificada mediante resolución 14-4-009 del 23 de diciembre de 2014, aclarada mediante resolución 15-4-0103 del 20 de enero de 2015 y licencia de aprobación de planos de propiedad horizontal, todas de la Curaduría cuarta (4)). Es necesario precisar que estamos ante una copropiedad que fue entregada hace mas de seis años y que a la fecha no ha sufrido ningún tipo de afectación.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

SEXTO: No es un hecho, es la transcripción de una norma, de conocimiento público.

SEPTIMO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

NOVENO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

DECIMO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

DECIMO SEGUNDA: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

DECIMA TERCERA: Es parcialmente cierto. Los señores ADRIANA GISELA GOMEZ LA ROTTA y HAROLD LEONARDO GOMEZ LA ROTTA, fueron contratados por parte de la copropiedad para que les acompañara en el recibo de las zonas comunes del edificio. No es cierto que nunca fueron atendidos por la constructora, ya que por el contrario se sostuvieron reuniones y conversaciones presenciales y virtuales, incluso se sostuvo audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, en las cuales se analizaron y discutieron los puntos de inconformidad.

De la audiencia antes mencionada, se generó el borrador de un acuerdo de transacción, que finalmente no fue suscrito por las partes, por decisión de la copropiedad BRESCIA 8-128 de acuerdo a los correos y trazabilidad anexa.

DECIMA CUARTA: No es cierto. Frente a las deficiencias que reporta el informe es necesario señalar que uno es del 2017 y el otro no indica en que fecha fue ejecutado, además que hace más de seis años que la copropiedad fue entregada.

DECIMA QUINTA: No es cierto. frente a los puntos que se señalan se debe indicar:

A1. ZONA INGRESO PEATONAL:

Como se evidencia en la foto del informe si se encuentra demarcada la rampla de discapacitados, teniendo una pendiente prudente y de acuerdo a las normativas.

Los stop se encuentran con mal funcionamiento y desprendidos debido a la falta de mantenimiento.

A3 RAMPLAS VEHICULARES:

Las rampas vehiculares se ejecutaron de acuerdo a los planos de construcción, cumpliendo con la normativa de pendientes; El control de velocidad que se observa

en las fotos fue colocado por mismos residentes y las inundaciones que hacen referencia en el informe se debe al alto nivel de agua alcanzado cuando se presenta un fuerte aguacero, esto debido a la deficiente recolección de aguas lluvias en la zona instalada por el acueducto.

A4 FACHADA:

A pesar de que según la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableciera que era una deficiencia constructiva leve, al tenor del Decreto 572 de 2015, Artículo 14, la copropiedad EDIFICIO BRESCIA contaba con el termino de año, contado desde la fecha de recibo de las zonas comunes para presentar su inconformismo, lo cual no sucedió, por lo tanto, la acción ya se encuentra prescrita frente a este punto.

A5 ESTADO DE LAS JARDINERAS:

Básicamente el estado de las jardineras, es el resultado de la falta de mantenimiento en algún momento del proceso se planteó realizar la impermeabilización en parte de la zona de la jardinera, pero la administración del edificio no lo permitió.

A6 NIVEL FREÁTICO:

El nivel freático del proyecto Brescia, es alto y por ello, se plantearon cañuelas perimetrales adyacentes a las pantallas de los sótanos; Sin embargo, es importante anotar que la mayor causa de filtraciones al edificio es debido, a la inundación de la calle alcanzando un alto nivel en un fuerte aguacero, esto como consecuencia del deficiente diámetro del colector de aguas lluvias suministrado por la empresa de acueducto de Bogotá.

Con respecto a las cajas de acometidas Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

A7 Y A8 TERRAZAS Y CUBIERTAS:

A pesar de que según la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableciera que era una deficiencia constructiva grave, debe precisarse que la entrega de las zonas comunes se realizó el 12 de diciembre de 2015, fecha para la cual ya se había impermeabilizado la cubierta, y efectuado las correspondientes pruebas, por ende para la fecha de la visita técnica ya había transcurrido aproximadamente cuatro años, y de conformidad con la ley 1480 de 2011 las garantías respectivas se encontraban vencidas.

Ahora a nivel técnico, Las construcciones se mueven por sismos, tráfico pesado, obras vecinas, etc. y las impermeabilizaciones se afectan y se deben reparar, mantenimiento que claramente está en cabeza de la copropiedad por intermedio de la administración. Al lado del edificio BRESCIA construyeron un Edificio que por su envergadura debió afectar a la copropiedad, hecho esto total y absolutamente relevante que debe ser considerado por la secretaria del Hábitat.

Conforme a lo establecido en el manual del propietario, se debe tener en cuenta:

“El Edificio, como cualquier construcción, seguirá presentando fisuración causada por agentes externos como pueden ser entre otros: cambios de temperatura, sismos, tráfico pesado, construcciones vecinas, etc. Los mantenimientos futuros, pasado el primer año, deben adelantarse por parte de cada propietario para su apartamento y por parte de la Administración para las áreas comunes y las fachadas.”

“La cubierta está compuesta por un área en concreto, la cual está debidamente impermeabilizada con ACRITON producto de FESTER. Se recomienda hacer mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta cada seis (6) meses, por personal capacitado para reparar y circular por estas zonas.

Las terrazas y balcones de los apartamentos están impermeabilizadas con CR-65 producto de FESTER.

Es recomendable realizar un aseo cada mes a las cubiertas, pues el polvo, hojas y otros elementos, pueden obstruir las canales, bajantes y sifones, causando problemas de humedad en los pisos inferiores o posibles inundaciones.

Tanto a las placas de cubierta como a los flanches, se les debe hacer un mantenimiento preventivo para evitar futuras filtraciones. Este mantenimiento debe ser ejecutado por la Administración del Edificio, cada año con personal calificado, el cual deberá revisar, reparar y/o ajustar los flanches.”

A9 SHUT DE BASURAS:

Desde el (8) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) se remitió al presidente del Consejo de Administración, el cronograma de actividades con el fin de efectuar los ajustes requeridos para atender los ajustes requeridos, no obstante, nunca recibimos la autorización para el ingreso del personal. A la fecha continuamos dispuestos a efectuar estas obras por lo cual solicitamos a la copropiedad el ingreso.

A10 PARQUEADEROS Y ZONAS DE GIRO.

Las medidas tomadas en la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, no fueron tomadas correctamente, como quiera que para las mismas debe tenerse en cuenta los planos arquitectónicos, así mismo debe tenerse en cuenta que n planos de curaduría no aparecen los muros de limpieza en los sótanos, que fueron necesarios para resolver la parte estética de las pantallas preexcavadas y además generar una cañuela para conducir las aguas de infiltración; es el caso de las afectaciones para los parqueaderos 7 y 35. Los parqueaderos 5 y 33 cumplen entre ejes, que es como se debe medir; sin considerar las afectaciones por columnas estructurales. Por lo tanto, es claro que no existe deficiencia constructiva.

DECIMA SEXTA: No es cierto. El nivel freático del proyecto Brescia, es alto y por ello, se plantearon cañuelas perimetrales adyacentes a las pantallas de los sótanos; Sin embargo, es importante anotar que la mayor causa de filtraciones al edificio es debido, a la inundación de la calle alcanzando un alto nivel en un fuerte aguacero, esto como consecuencia del deficiente diámetro del colector de aguas lluvias suministrado por la empresa de acueducto de Bogotá.

Con respecto a las cajas de acometidas Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

DECIMA SEPTIMA: Es parcialmente cierto. La copropiedad EDIFICIO BRESCIA 8-128- PROPIEDAD HORIZONTAL, radico ante la secretaria del hábitat un queja por “aparentes” deficiencias constructivas, a la cual se le asigno el radicado 1-2017-104700 del 11 de diciembre de 2017, la cual a la fecha no a finalizado, y frente a la cual la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D indico (Entre otras cosas):

“PRIMERO – CAJAS ACOMETIDAS: Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

SEGUNDO – FACHADAS: A pesar de que según la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableciera que era una deficiencia constructiva leve, al tenor del Decreto 572 de 2015, Artículo 14, la copropiedad EDIFICIO BRESCIA contaba con el termino de año, contado desde la fecha de recibo de las zonas comunes para presentar su inconformismo, lo cual no sucedió, por lo tanto la acción ya se encuentra prescrita frente a este punto,

TERCERO – FILTRACIONES: El edificio cuenta con un sistema de evacuación de aguas lluvias mas que suficiente para atender las necesidades del mismo, no obstante, dicho sistema (desagües de pulgada y media a dos pulgadas) requiere de mantenimiento, el cual debió realizar la copropiedad desde el año 2015 que recibiera las zonas comunes. Claramente a la fecha de la visita que se realizará el 8 de marzo de 2018 por parte de la secretaria del Hábitat, y al no hacer mantenimiento la copropiedad, se puede observar que existen filtraciones.

Es necesario precisar que no existe diferencia de nivel entre las tabletas de la terraza y los puntos fijos, la diferencia de nivel que se ve observa en el No. 3.1 del informe de verificación, son prefabricados

de concreto Fibrit (son de fácil remoción), que permiten el mantenimiento de la terraza cuando se presenten filtraciones, lo que además ahorra costos de mantenimiento.

Atendiendo a las obligaciones que como enajenadores nos corresponden, en el manual de propietario se indicó:

“La falta de mantenimientos rutinarios, preventivos y/o correctivos, de acuerdo con las recomendaciones dadas en este Manual y las recomendaciones establecidas y comunicadas por parte de los proveedores, tanto para los materiales y equipos en el inmueble, como para materiales y equipos del Edificio, exime de cualquier responsabilidad a la Constructora y sus proveedores por daños que puedan presentarse, como también el perjuicio que pueda generar a terceros.”

En su momento el supervisor técnico contratado por la copropiedad para el recibo de las zonas comunes, cuyo informe y demás reposa en el expediente, acepto que los desagües y sifones funcionaban perfectamente (pues autorizo a la copropiedad al recibo de las zonas comunes).

Es claro que no puede imputarse al constructor responsabilidades y/u obligaciones hacia las copropiedades de manera vitalicia por la falta de mantenimiento que la Administración debe ejecutar, esto además teniendo en cuenta además la NSR10, en su punto G.11.6, que indica: “G.11.6.1 — GENERALIDADES — Toda edificación (...) **requerirá revisiones, ajustes y reparaciones para prolongar su vida útil.** Al poco tiempo de construida probablemente será necesario arreglar fisuras en las uniones de las maderas y desajustes en puertas y ventanas debidos al asentamiento en el terreno y al acomodo de la madera a la humedad del ambiente. Posteriormente será necesario efectuar revisiones periódicas y ejecutar los arreglos necesarios, por ejemplo: (a) Reclavar o apretar tuercas de los elementos que por la contracción de la madera debido a vibraciones o por cualquier otra razón se hayan desajustado. (b) Si se encuentran roturas, deformaciones o podredumbres en las piezas estructurales dar aviso al constructor. (c) Repintar las superficies deterioradas por efectos del viento y del sol. (d) Si la madera ha sido tratada con inmunizantes colocados con brocha, aplicar un nuevo tratamiento con la periodicidad y las precauciones que recomienda el fabricante del producto que se use. (e) Revisar los sistemas utilizados para evitar las termitas aéreas y subterráneas (véase G.11.4.6). (f) Fumigar por lo menos una vez al año para evitar la presencia de insectos domésticos y ratas. (g) Mantener las ventilaciones de áticos y sobrecimientos sin

obstrucciones. (h) Inspeccionar posibles humedades que puedan propiciar la formación de hongos y eliminar sus causas. **(i) Limpiar y si es necesario, arreglar canales y desagües de los techos.** (j) Verificar la integridad de la instalación eléctrica. (negrilla fuera del texto)”

CUARTO – TERRAZAS Y CUBIERTAS: A pesar de que según la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableciera que era una deficiencia constructiva grave, debe precisarse que la entrega de las zonas comunes se realizó el 12 de diciembre de 2015, fecha para la cual ya se había impermeabilizado la cubierta, y efectuado las correspondientes pruebas, por ende para la fecha de la visita técnica ya había transcurrido aproximadamente cuatro años, y de conformidad con la ley 1480 de 2011 las garantías respectivas se encontraban vencidas.

Ahora a nivel técnico, Las construcciones se mueven por sismos, tráfico pesado, obras vecinas, etc. y las impermeabilizaciones se afectan y se deben reparar, mantenimiento que claramente está en cabeza de la copropiedad por intermedio de la administración. Al lado del edificio BRESCIA construyeron un Edificio que por su envergadura debió afectar a la copropiedad, hecho esto total y absolutamente relevante que debe ser considerado por la secretaria del Hábitat.

Conforme a lo establecido en el manual del propietario, se debe tener en cuenta:

“El Edificio, como cualquier construcción, seguirá presentando fisuración causada por agentes externos como pueden ser entre otros: cambios de temperatura, sismos, tráfico pesado, construcciones vecinas, etc. Los mantenimientos futuros, pasado el primer año, deben adelantarse por parte de cada propietario para su apartamento y por parte de la Administración para las áreas comunes y las fachadas.”

“La cubierta está compuesta por un área en concreto, la cual está debidamente impermeabilizada con ACRITON producto de FESTER. Se recomienda hacer mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta cada seis (6) meses, por personal capacitado para reparar y circular por estas zonas.

Las terrazas y balcones de los apartamentos están impermeabilizadas con CR-65 producto de FESTER.

Es recomendable realizar un aseo cada mes a las cubiertas, pues el polvo, hojas y otros elementos, pueden obstruir los canales, bajantes y sifones, causando problemas de humedad en los pisos inferiores o posibles inundaciones.

Tanto a las placas de cubierta como a los flanches, se les debe hacer un mantenimiento preventivo para evitar futuras filtraciones. Este mantenimiento debe ser ejecutado por la Administración del Edificio, cada año con personal calificado, el cual deberá revisar, reparar y/o ajustar los flanches.”

QUINTO – DECK CUBIERTA: Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

SEXTO – PARARRAYOS: Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

SEPTIMO – SHUT DE BASURAS: Desde el (8) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) se remitió al presidente del Consejo de Administración, el cronograma de actividades con el fin de efectuar los ajustes requeridos, no obstante nunca recibimos la autorización para el ingreso del personal. A la fecha continuamos dispuestos a efectuar estas obras por lo cual solicitamos a la copropiedad el ingreso.

OCTAVO – ASCENSOR: Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

NOVENO – FILTRACIONES SOTANOS: estas filtraciones se presentan debido a que el colector de aguas lluvias es insuficiente, lo que produce altos niveles de agua, que ingresan al edificio, incluso por las rejillas hacia el sótano.

La función de estas rejillas conforme a la norma es de brindar ventilación a los sótanos, no para el paso de aguas, por ende no contemplan una estructura referida a este ítem. En condiciones normales no existirían filtraciones en el sótano, ya que la tubería, ductos y cañuelas se encuentra conforme a la NSR 10.

DECIMO – PARQUEADEROS Y MANIOBRA: Las medidas tomadas en la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, no fueron tomadas correctamente, como quiera que para las mismas debe tenerse en cuenta los planos arquitectónicos, así mismo debe tenerse en cuenta que n planos de curaduría no aparecen los muros de limpieza en los sótanos, que fueron necesarios para resolver la parte estética de las pantallas preexcavadas y además generar una

cañuela para conducir las aguas de infiltración; es el caso de las afectaciones para los parqueaderos 7 y 35. Los parqueaderos 5 y 33 cumplen entre ejes, que es como se debe medir; sin considerar las afectaciones por columnas estructurales. Por lo tanto es claro que no existe deficiencia constructiva.

DECIMO PRIMERO – RAMPA PEATONAL Y VEHICULAR – ACCESO: las rampas peatonales cumplen con los requisitos exigidos por la NSR 10, así mismo la rampa vehicular se encuentra ajustada a la aprobación de planos arquitectónicos y de propiedad horizontal, sin embargo las mismas sufrieron ligeras modificaciones que obedecieron al respeto del espacio público (Anden).

DECIMO SEGUNDO – JARDINERAS: Desde el (8) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) se remitió al presidente del Consejo de Administración, el cronograma de actividades con el fin de efectuar los ajustes requeridos, no obstante nunca recibimos la autorización para el ingreso del personal. A la fecha continuamos dispuestos a efectuar estas obras por lo cual solicitamos a la copropiedad el ingreso.

DECIMO TERCERO – DESNIVELES PLACAS: No existen desniveles de placas, las filtraciones se presentan por lo indicado en puntos anteriores.

DECIMO CUARTO – ESCALERAS: las escaleras fueron diseñadas y construidas conforme a la NSR 10, por ende no existe la deficiencia constructiva indicada.

DECIMO QUINTO – ACABADOS: Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones”.

DECIMO OCTAVO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

DECIMO NOVENO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

VIGESIMO: No es cierto, el Edificio BRESCIA 8-128 si cuenta con permiso de ocupación.

VIGESIMO PRIMERO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

VIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación y/o afirmación del DEMANDANTE.

VIGESIMO TERCERO: No es cierto. Los inmuebles de la copropiedad Brescia 8-128 fueron construidos y entregados bajo las especificaciones ofrecidas y ejecutadas por la firma constructora, igualmente fueron recibidas por la administración del edificio así como por cada uno de los propietarios, realizando las post-ventas requeridas en el tiempo de garantías, en varios momentos de este proceso la constructora a manifestado su voluntad conciliatoria sin que haya habido eco por parte de la copropiedad y administración del edificio, no permitiendo realizar los trabajos a la constructora en su momento planteados.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada unas de las declaraciones que pretende el DEMANDANTE que se realicen, por cuanto:

PRIMERA: la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D fue efectivamente quien levanto o ejecuto la construcción del edificio BRESCIA 8-128 – PROPIEDAD HORIZONTAL, y lo hizo de conformidad con las licencias de construcción LC15-4-0466 del 20 de agosto de 2015, modificada mediante resolución 14-4-009 del 23 de diciembre de 2014, aclarada mediante resolución 15-4-0103 del 20 de enero de 2015 y licencia de aprobación de planos de propiedad horizontal, todas de la Curaduría cuarta (4), siguiendo todos los reglamentos, directrices y demás correspondientes a la construcción de este tipo de edificaciones. No existe un daño contingente que ponga en peligro los bienes de los accionantes, los copropietarios del edificio BRESCIA 8-128 – PROPIEDAD HORIZONTAL, pueden y gozan plenamente de sus inmuebles, por lo tanto no se atenta contra la vida digna de ninguno de ellos, ahora no sustenta el Demandante, que desastre previsible se esta pretendiendo evitar, en un edificio entregado hace mas de seis años como consta en el acta de entrega que se adjunta.

SEGUNDO: Es mas que evidente, que al estar ante una copropiedad que lleva mas de seis años de haber sido entregada, es la ADMINISTRACION, la responsable y encargada de atender los requerimientos correspondientes a mantenimientos, y para el caso del manejo de las aguas, las empresas de servicios públicos, y no el constructor, como quiera que entonces su responsabilidad será eterna en el tiempo.

TERCERO: Los tiempos y términos de las garantías ofertadas fueron debidamente cumplidos, los cuales además se acogieron a la normatividad jurídica respecto de la defensa de los derechos del consumidor, reitero que tratar de revivir o mantener garantías durante el tiempo, es una imposición absurda hacia los constructores.

CUARTO: La sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S, no se encuentra cometiendo conductas que vulneren, afecten o violen los derechos de los

consumidores; así mismo debido a la situación país, la crisis sanitaria, y otros factores, han conllevado a **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S**, a tener que afrontar una situación financiera y administrativa severa, por lo cual se encuentra concluyendo la preparación de la documentación para presentar ante la Superintendencia de Sociedades solicitud de reorganización empresarial en los términos de la ley 1116 de 2006, por ende desde hace aproximadamente dos años que no ejecuta proyectos nuevos o similares a BRESCIA 8-128 PROPIEDAD HORIZONTAL.

QUINTO: No se condene en costas y/o agencias en derecho a INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D, ya que no existe vulneración alguna de derechos, e igualmente no asumirá el costo o expensas de peritajes realizados.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA: El Demandante o accionante acredita contar con legitimación para actuar, a pesar de no vivir en el Edificio Brescia, argumentando que cualquier persona puede interponer una acción popular, sin embargo omite mencionar que no demuestra el interés o la facultad de actuar en beneficio de una pluralidad de personas.

El EDIFICIO BRESCIA 8-128 – PROPIEDAD HORIZONTAL, es una persona jurídica, que surgió con ocasión de la constitución del Régimen de Propiedad Horizontal, establecido en la ley 675 de 2001, de conformidad con la escritura pública anexa.

En Sentencia SC563 del 1 de mar/2021 (1), Rad. No. 11001310301620120063901, MP. Francisco Ternera Barrios, la Corte Suprema de Justicia trae nuevamente la discusión de la legitimación en la causa por activa y por pasiva de las copropiedades como personas jurídicas para la reclamación de las garantías legales sobre los bienes comunes. La función de administrar, propia de la persona jurídica administradora, no sólo comprende el mantenimiento, conservación y cuidado de bienes comunes, sino también su representación judicial y extrajudicial (Núm. 10° del art. 51, Ley 675/2001), incluyéndose aquí la facultad de reclamaciones de garantías legales. Esta representación ha sido reconocida jurisprudencialmente como un verdadero acto de administración.

En virtud de lo anterior, es claro que aunque cualquier persona de conformidad con el Art. 12 de la ley 472 de 1998, puede presentar acciones populares, no es menos cierto, que tratándose de personas jurídicas sometidas al régimen de propiedad horizontal, debe obrar por lo menos el acta de Asamblea que señala que la comunidad está de acuerdo en interponer este tipo acción o medida, y reiterar que debe ser el Administrador que lo represente, o en su defecto señalar si así se prefiere, un tercero para dicha actividad.

El solicitante, ANDRES HUMBERTO VASQUEZ ALVAREZ, no acredita poder, relación de afectación o similar de la copropiedad, entendiéndose nuevamente que este debe por lo menos constar en un acta de Asamblea, en la cual una pluralidad de personas o propietarios decidieron optar por la instauración de esta medida.

NO PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR: es claro que la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S, no se encuentra vulnerando ningún derecho colectivo contemplado dentro de la Constitución Política o de la ley 472 de 1998.

La información técnica ha sido debatida con argumentos igualmente técnicos, con los cuales además se ha desvirtuado la afectación o vulneración de derechos del consumidor.

No es procedente imputarle responsabilidades a los constructores por actividades que deben necesariamente ser ejecutadas por las empresas de servicios públicos, para este caso la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, la cual debe resolver de fondo y no de forma la situación presentada.

El Edificio BRESCIA 8.128 PH contó con disponibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y finalmente con definitivas y/o domiciliarias, lo que da soporte que INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S, contaba con los requisitos para la construcción del edificio; no obstante es necesario precisar que de manera posterior a su construcción, y entrega, se evidencio que el colector de aguas lluvias ubicado en la parte externa del edificio es insuficiente, lo que conduce a que ingrese agua produciendo los empozamientos, tema este que claramente corresponde al Acueducto, tal como se le informo a la Copropiedad, por lo que según informaciones verbales recibidas está presente un requerimiento a la empresa de servicios públicos.

NO EXISTE UN DAÑO CONTINGENTÉ QUE PONGA EN PELIGRO LOS BIENES DE LOS ACCIONANTES, LOS COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BRESCIA 8-128 – PROPIEDAD HORIZONTAL, PUEDEN Y GOZAN PLENAMENTE DE SUS INMUEBLES: El solicitante basa su solicitud en un informe cuya fecha de ejecución fue en noviembre de 2017, es decir hace aproximadamente cuatro años, y sin embargo a la fecha no se ha presentado un situación que haya generado un daño que colocara en peligro los bienes de los accionantes, resaltando además que el accionante ni siquiera tiene un bien en la copropiedad.

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S, no ha recibido reclamaciones individuales o conjuntas por parte de los COPROPIETARIOS del Edificio BRESCIA 8-128 PROPIEDAD HORIZONTAL, con los cuales además se pudiese demostrar la supuesta afectación a los bienes privados, o la vulneración de derechos colectivos.

Frente a lo señalado en el informe:

A1. ZONA INGRESO PEATONAL:

Como se evidencia en la foto del informe si se encuentra demarcada la rampla de discapacitados, teniendo una pendiente prudente y de acuerdo a las normativas.

Los stop se encuentran con mal funcionamiento y desprendidas debido a la falta de mantenimiento.

A3 RAMPLAS VEHICULARES:

Las rampas vehiculares se ejecutaron de acuerdo a los planos de construcción, cumpliendo con la normativa de pendientes; El control de velocidad que se observa en las fotos fue colocado por mismos residentes y las inundaciones que hacen referencia en el informe se debe al alto nivel de agua alcanzado cuando se presenta un fuerte aguacero, esto debido a la deficiente recolección de aguas lluvias en la zona instalada por el acueducto.

A4 FACHADA:

A pesar de que según la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableciera que era una deficiencia constructiva leve, al tenor del Decreto 572 de 2015, Artículo 14, la copropiedad EDIFICIO BRESCIA contaba con el termino de año, contado desde la fecha de recibo de las zonas comunes para presentar su inconformismo, lo cual no sucedió, por lo tanto, la acción ya se encuentra prescrita frente a este punto.

A5 ESTADO DE LAS JARDINERAS:

Básicamente el estado de las jardineras, es el resultado de la falta de mantenimiento en algún momento del proceso se planteó realizar la impermeabilización en parte de la zona de la jardinera, pero la administración del edificio no lo permitió.

A6 NIVEL FREÁTICO:

El nivel freático del proyecto Brescia, es alto y por ello, se plantearon cañuelas perimetrales adyacentes a las pantallas de los sótanos; Sin embargo, es importante anotar que la mayor causa de filtraciones al edificio es debido, a la inundación de la calle alcanzando un alto nivel en un fuerte aguacero, esto como consecuencia del deficiente diámetro del colector de aguas lluvias suministrado por la empresa de acueducto de Bogotá.

Con respecto a las cajas de acometidas Conforme al informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableció que no existía una deficiencia constructiva ni un desmejoramiento de especificaciones.

A7 Y A8 TERRAZAS Y CUBIERTAS:

A pesar de que según la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, se estableciera que era una deficiencia constructiva grave, debe precisarse que la entrega de las zonas comunes se realizó el 12 de diciembre de 2015, fecha para la cual ya se había impermeabilizado la cubierta, y efectuado las correspondientes pruebas, por ende para la fecha de la visita técnica ya había

trascurrido aproximadamente cuatro años, y de conformidad con la ley 1480 de 2011 las garantías respectivas se encontraban vencidas.

Ahora a nivel técnico, Las construcciones se mueven por sismos, tráfico pesado, obras vecinas, etc. y las impermeabilizaciones se afectan y se deben reparar, mantenimiento que claramente está en cabeza de la copropiedad por intermedio de la administración. Al lado del edificio BRESCIA construyeron un Edificio que por su envergadura debió afectar a la copropiedad, hecho esto total y absolutamente relevante que debe ser considerado por la secretaria del Hábitat.

Conforme a lo establecido en el manual del propietario, se debe tener en cuenta:

“El Edificio, como cualquier construcción, seguirá presentando fisuración causada por agentes externos como pueden ser entre otros: cambios de temperatura, sismos, tráfico pesado, construcciones vecinas, etc. Los mantenimientos futuros, pasado el primer año, deben adelantarse por parte de cada propietario para su apartamento y por parte de la Administración para las áreas comunes y las fachadas.”

“La cubierta está compuesta por un área en concreto, la cual está debidamente impermeabilizada con ACRITON producto de FESTER. Se recomienda hacer mantenimiento de la impermeabilización de la cubierta cada seis (6) meses, por personal capacitado para reparar y circular por estas zonas.

Las terrazas y balcones de los apartamentos están impermeabilizadas con CR-65 producto de FESTER.

Es recomendable realizar un aseo cada mes a las cubiertas, pues el polvo, hojas y otros elementos, pueden obstruir las canales, bajantes y sifones, causando problemas de humedad en los pisos inferiores o posibles inundaciones.

Tanto a las placas de cubierta como a los flanches, se les debe hacer un mantenimiento preventivo para evitar futuras filtraciones. Este mantenimiento debe ser ejecutado por la Administración del Edificio, cada año con personal calificado, el cual deberá revisar, reparar y/o ajustar los flanches.”

A9 SHUT DE BASURAS:

Desde el (8) de Agosto del dos mil dieciocho (2018) se remitió al presidente del Consejo de Administración, el cronograma de actividades con el fin de efectuar los ajustes requeridos para atender los ajustes requeridos, no obstante, nunca recibimos la autorización para el ingreso del personal. A la fecha continuamos dispuestos a efectuar estas obras por lo cual solicitamos a la copropiedad el ingreso.

A10 PARQUEADEROS Y ZONAS DE GIRO.

Las medidas tomadas en la informe verificación de hechos No. 19-947 del 2 de septiembre de 2019, no fueron tomadas correctamente, como quiera que para las

mismas debe tenerse en cuenta los planos arquitectónicos, así mismo debe tenerse en cuenta que n planos de curaduría no aparecen los muros de limpieza en los sótanos, que fueron necesarios para resolver la parte estética de las pantallas preexcavadas y además generar una cañuela para conducir las aguas de infiltración; es el caso de las afectaciones para los parqueaderos 7 y 35. Los parqueaderos 5 y 33 cumplen entre ejes, que es como se debe medir; sin considerar las afectaciones por columnas estructurales. Por lo tanto, es claro que no existe deficiencia constructiva.

NO EXISTE UN DESASTRE PREVISIBLE SE ESTA PRETENDIENDO EVITAR, EN UN EDIFICIO ENTREGADO HACE MAS DE SEIS AÑOS: De conformidad con la ley 472 de 1998, la carga de la prueba es del Demandante, y no existe prueba alguna de las allegadas, o de las afirmaciones relacionadas con el escrito de la demanda que determinen que existe un desastre previsible, ahora bien, tampoco existe prueba alguna de que la ADMINISTRACION del edificio BRESCIA 8-128 PROPIEDAD HORIZONTAL, cumpliera con las obligaciones de mantenimiento.

“ARTÍCULO 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes:

7. Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal”.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Cámara de Comercio de INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES H&D S.A.S
2. Acta de entrega de zonas comunes de noviembre de 2015
3. Correos cruzados con los representantes del Edificio BRESCIA
4. Acta de comparecencia y suspensión de la Cámara Colombiana de Conciliación
5. Citación audiencia de conciliación
6. Pre-acuerdo Brescia
7. Licencia de construcción, modificación y aclaración
8. Escritura 4226-2018 Reglamento de Propiedad Horizontal de Brescia

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C. G. del P. y con el fin de provocar confesión, solicito al despacho decretar el interrogatorio de parte del extremo demandante, y de los litisconsortes.

TESTIMONIOS: Solicito decretar el testimonio de las personas relacionadas a continuación, todas mayores de edad y domiciliadas en los lugares que adelante indicaré, quienes declararán sobre aspectos relacionados con el presente proceso (Artículo 212 del C. G. del P.).

Para la practica de los testimonios, le solicito al despacho citar a los referidos en las direcciones que enunciaré, a través de cualquier medio de comunicación expedito e idóneo, de conformidad con lo señalado en el artículo 217 del C. G. del P., entendiéndose que los mismos tienen la obligación constitucional de declarar dentro del referido asunto en atención a lo señalado en el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia.

- **CARLOS ALBERTO ARBELAEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79485787, con dirección de notificación Carrera 11 d No. 123 41 Apto. 408 Bogotá, teléfono 3153405453 y correo electrónico caa.arquitectura@gmail.com

DE OFICIO: solicito se oficie a la Alcaldía Local de Chapinero, para que esta emita copia del Permiso de Ocupación entregado al proyecto.

ANEXOS

Los relacionados en las Pruebas documentales y el poder a mi otorgado.

NOTIFICACIONES

Téngase para mis notificaciones y la de mi poderdante, la Calle 116 # 18 -45 oficina 401, en la Ciudad de Bogotá Correo electrónico: lgaona19@gmail.com, Celular: 3107917248



LIZETH JOHANA GAONA PINEDA
CC. 1012342028
T.P 191651 Del C.S de la Judicatura

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *19 de enero de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *20 de enero de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT' followed by a long horizontal stroke.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.